BOLETIN



OFICIAL

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

DEL ESTADO

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XV

Miércoles 25 de enero de 1950

Núm. 25

SUMARIO

		I	
P	ÁGINA	1	PÁGINA
JEFATURA DEL ESTADO		DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Jefe de la División número 71 al General de División don Pe- dro Pimentel Zayas	
DECRETO-LEY de 9 de enero de 1960 por el que se crean nuevas Diocesis	322	Otro de 20 de enero de 1950 por el que se promuere al em- pleo de General de División al General de Brigada de In- fanteria, en situación de reserva, don Pablo Arias Jimenez,	
GOBIERNO DE LA NACION	r	Otro de 20 de encro de 1950 por el que se nombra Jeje de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la segunda Región Militar al General de	
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES		Brigada de Ingenieros: don Fernando Sánchez de Toca y Muñoz	
DECRETO de 19 de encro de 1950 por el que se declara jubilado al Embajador don Alonso Caro y del Arroyo Otro de 20 de encro de 1950 por el que cesa en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Pre-	322	Otro de 20 de enero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco de primera clase, al Teniente de la Guardia Civil don José	* · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
sidente de la República Argentina don José Maria de Areilza y Martínez-Rodas, quien queda a las inmediatas		MINISTERIO DE JUSTICIA	324
ordenes del Ministro de Asuntos Exteriores	322	DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se con-	
Enviado Exmaordinario y Ministro Plenipotenciario de Es- paña cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos don Emilio de Navasques y Ruiz de Velasco, por pase a otro		cede la Cruz Meritisima de San Raimundo de Peñafort al excelentisimo y reverendisimo señor don Tomás Gutte- rrez Diaz, Obispo de Cadiz	
destino	323		
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Emba- jador cerca d: Su Excelencia el Presidente de la República		MINISTERIO DE HACIENDA	
Argentina a don Emilio de Navasques y Ruiz de Velasco. Otro de 19 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo	323	DECRETO de 23 de diciembre de 1949 sobre construcción de un edificio destinado a Intervención del Registro del Puer- to Franco de Ceuta	
señor Principe Giuseppe Aspreno Colonna, Asistente al Solio Pontificio	323	MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Otro de 19 de cnero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Valerio Valeri, Nuncio Apostólico		DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Pre- sidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Rogelio Rodríguez Olivera	325
y Presidente del Comité Central del Año Santo	323	de Sección del Consejo Superior de Montes a don Flaviand	
MINISTERIO DE LA GOBERNACION		Garcia Monge y Vera	
DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se autoriza a este Departamento para concertar con los Institutos Na-		de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Inge- nieros Agronomos a don Carlos Morales Antequera	
cional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuar-	٠,	Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente	
teles para la Guardia Civil en las localidades que se citan.	32 3	de Sección (Ieje de Zona) del Cuerpo Nacional de In- genieros Agrónomos a don Antonio Ballester Clambias	
MINISTERIO DEL EJERCITO		Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Seccion (Jeje de Zona) del Cuerpo Nacional de Inge-	
DECRETO de 21 de enero de 1950 por el que se declara de urgencia la adquisición de terrenos en el termino de Can- danchú (Huesca) necesarios para la Escuela Militar de		nieros Agrónomos a don Rajuel Herrera Calvet Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Vice- presidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo	325
Montaña	324	Nacional de ingenieros Agrónomos a don Francisco Bilbuo	
Otto de 20 de enero de 1950 por el que se declara de ur- gente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Ins- trucción en La Cañada de Sancha Prava (Badajoz)	324	Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Vicepre- sidente del Consejo Superior de Montes a don Joaquin	
Otro de 20 de enero de 1950 por el que se nombra General	,	Leirado de la Cámara	326
Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de Di- visión don Juan Petrirena Aurrecochea	324	Otro de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Conse- jeros Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Inge-	
Otra de 20 de enero de 1950 por el que se dispone cese en		nieros Agronomos a los señores que se citan	826
el'cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 71 y pase a la situación de reserva el General de		Otro de 5 de enerc de 1950 por el que se nombran Inspec- tores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don	
Brigada de Infanteria don Pablo Arias Jiménez	324		

PÁC	GINA		PÁGINA
DECRETC de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Inspecto: general ael Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Luis Arias Rodríguez	3 26	MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Orden de 9 de enero de 1950 por la que se declara desierte el primer concurso público convocado para la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los nego cios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Cinc. A. G.», de Aquisgran	g -
Otro de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Inge- niero Jeje de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de	326	Orden de 20 de enero de 1950 por la que se dan norma para la conservación del Catastro de la Riqueza rústica MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS	., 32 9
Otro de 9 de enero de 1950 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejerctoro económico de 1950, se amplia en setenta y cinco millones de pesetas el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir Obliga-	•	Rectificación a la Orden de 13 de enero de 1950 que autorizaba a la Compañía Metropolitano de Madrid para ele var en 0,05 pesetas el precio de los billetes de 0,20 pesetas, 0,25 pesetas y 0,30 pesetas	}• :-
ciones por valor de setenta y cinco millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947 PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	327	HACIENDA.—Dirección General de Seguros.— Aviso oficia por el que se hace público el nombramiento de don Pedr Fuchs como Delegado general para España de la Socieda suiza de Seguros contra los Accidentes «Wirlterthur» EDUCACION NACIONAL.—Tribunal de las Oposiciones d	o d 332
Rectificación de los errores sufridos en el Decreto de 10 de diciembre de 1949, sobre Régimen de la Propiedad en el Africa Occidental Española, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero del corriente año.	329	«Alemán» de Escuelas de Comercio.—Señalando local, di y hora para la celebración de dichas oposiciones ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Adminis tración de Justicia.	832

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY DE 9 DE ENERO DE 1950 por el que se crean nuevas Diócesis.

Comunicada oficialmente por la Santa Sede al Gobierno el veinte de diciembre próximo pasado la erección de las Diócesis de Albacete, Barbastro. Bilbao, Ciudad Rodrigo, Ibiza y San Sebastián, cumplo determinar los efectos que en el orden jurídico nacional ha de producir tal decisión de la Santa Sede. En su virtud y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Las nuevas Sedes Episcopales de Albacete, Barbastro, Bilbao, Ciudad Rodrigo, Ibiza y San Sebastián gozarán de los mismos derechos y beneficios que disfrutan las demás Diócesis españolas.

Artículo segundo.—Por el Ministerio de Hacienda se habilitarán los créditos necesarios para la dotación de las

nuevas Diócesis.

. DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones precisas para la debida ejecución y cumplimiento del presente Decreto-loy, que empezará a regir el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ES-TADO y del que se dará cuenta a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

GOBIERNO LA NACION

MINISTERIO DE ASUNIOS EXTERIORES

DECRETO de 19 de enero de 1950 por el que se declara · jubilado al Embajador don 3 ons) Caro y del Arroyo.

A propuesta del Ministro de Asunto. Exteriores, Declaro jubitado, de acuerdo con lo preceptuado en los párrafos primero y segundo del artículo cuarenta y nueve del Estatuto de las Clases Pasivas del Estado y con la clasificación que por derecho le corresponda, al Embajador don Alonso Caro y del Arroyo, con efectos desde el dia dieciséis de los corrientes en que cumple la edad reglamentaria.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que eesa en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina don José María de Areilza y Martínez Rodas, quien queda a las inmediatas órdenes del Ministro de Asuntos Exteriores.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores,

Vengo en disponer que don José Maria de Areilza y Martinez-Rodas cese en el cargo de Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina y pase al Ministerio de Asuntos Exteriores a las inmediatas órdenes del titular del mismo.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que cesa en el cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, por pase a otro destino.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, Cesa por pase a otro destino el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de España cerca de Su Majestad la Reina de los Países Bajos don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco, Ministro Plenipotenciario de tercera clase.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Embajador cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina a don Emilio de Navasqués y Ruiz de Velasco.

A propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y de acuerdo con el Consejo de Ministros

Nombro Embajador de España cerca de Su Excelencia el Presidente de la República Argentina a don Emilio de Navasques y Ruiz de Velasco.

Dado en Madrid a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 19 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo señor Principe Giuseppe Aspreno Colonna, Asistente al Solio Pontificio.

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentisimo señor Príncipe Giuseppe Aspreno Colonna, Asistente al Solio Pontificio,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta.

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

DECRETO de 19 de enero de 1950 por el que se concede la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica al excelentísimo y reverendísimo Monseñor Valerio Valeri, Nuncio Apostólico y Presidente del Comité Central del Año Santo,

Queriendo dar una prueba de Mi aprecio al excelentisimo y reverendisimo Monseñor Valerio Valeri, Nuncio Apostólico y Presidente del Comité Central del Año Santo,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden de Isabel la Católica

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Asuntos Exteriores, ALBERTO MARTIN ARTAJO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se autoriza a este Departamento par. concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de edificios con destino a cuarteles para la Guardia Civil en las localidades que se citan.

Examinados los expedientes instruídos por el Ministerio de la Gobernación, para la construcción por el

regimen de «viviendas protegidas», de edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil en varias localidades y apreciándose cumplidos en los mismos los requisitos legales; de conformidad con lo dictaminado por la Comisión Permanente del Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa dellberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Conforme a lo dispuesto en la Ley de doce de noviembre de mil novecientos cuarenta y ocho (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número trescientos veintiséis), que hace extensivos a los organismos oficiales el régimen de «viviendas protegidas», que estableció la de diecinueve de abril de mil novecientos treinta y nueve, se autoriza al Ministerio de la Gobernación para concertar con los Institutos Nacional de la Vivienda y de Crédito para la Reconstrucción Nacional la construcción de los siguientes edificios destinados a acuartelamiento de la Guardia Civil: uno en Pina de Ebro (Zaragoza) con presupuesto de ochocientas veintiún mil tresecientas treinta y una pesetas con siete céntimos y aportación municipal de cien mil pesetas; otro en Puebla de Brollón (Lugo) con presupuesto de quinientas siete mil novecientas cincuenta y una pesetas con cuarenta y cinco céntimos y aportación municipal de setenta y dos mil pesetas; otro en Cullera (Valencia) con presupuesto de un millón trece mil trescientas noventa y una pesetas con treinta céntimos y aportación municipal de ciento treinta y cinco mil pesetas; otro en Espera (Cádiz) con presupuesto de quinientas veintiséis mil setecientas dieciocho pesetas con veintiún céntimos y aportación municipal de sesenta y cuatro mil pesetas; otro en Villafranca de Bonañi (Baleares) con presupuesto de quinientas cincuenta y un mil quinientas treinta pesetas con cuarenta y cuatro céntimos y aportación municipal de ochenta mil pesetas; otro en Camargo (Santander) con presupuesto de ochocientas siete mil seiscientas sesenia y cuatro pesetas con sesenta y cinco céntimos y aportación municipal de noventa mil pesetas, y otro en Orihuela (Alicante) con presupuesto de un millón cuatrocientas setenta y dos mil doscientas veintinueve pesetas con ochenta y tres céntimos y aportación municipal de ciento setenta y seis mil cuatrocientas pesetas. Todos ellos con sujeción a los respectivos proyectos formalizados por el organismo técnico de la Dirección General de aquel Cuerpo.

Artículo segundo.—De cada una de las sumas indicadas en el artículo anterior, deducidas las aportaciones municipales de mención, el Instituto de Crédito para la Reconstrucción Nacional prestará, con el interés legal correspondiente, el cincuenta por ciento, del que se resarcirá en veinte anualidades, y el Instituto Nacional de la Vivienda anticipará, sin gravamen, el cuarenta por ciento, reembolsándose de él en un plazo idéntico y sucesivo del anterior imputándose estas cuotas amortizadoras a la consignación figurada en el Presupuesto del Ministerio de la Gobernación, para la construcción de cuarteles de la Guardia Civil en los años correspondientes.

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministerio de la Gobernación para que pueda adjunicar estas obras al Servicio Militar de Construcciones si. seguir las formalidades de subasta, por ser de las comprendidas en el apartado b) del artículo tercero de la Ley de dos de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, que creó dicho Servicio, y en Decreto de dieciocho de agosto de mil novecientos cuarenta y siete (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número doscientos setenta y ocho) que las declara de interés nacional.

Artículo cuarto.—Por los Ministerios de Hacienda y Gobernación se dictarán las disposiciones convenientes en ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación, BLAS PEREZ GONZALEZ

MINISTERIO DEL EJERCITO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se declara de urgencia la adquisición de terrenos en el término de Candanchú (Huesca), necesarios para la Escuela Militar de Montaña.

Ante la necesidad de disponer, en el más breve plazo posible, de los terrenos necesarios para la Escuela Militar de Montaña, en el término de Candanchú, y a fin de evitar dilaciones e inconvenientes que pudieran presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara de urgencia la adquisición de terrenos en el término de Candanchú (Huesca), necesarios para la Escuela Militar de Montaña.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se declara de urgente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Instrucción en La Cañada de Sancha Brava (Badajoz).

Ante la necesidad de disponer, en el más breve plazo posible, de la totalidad de los terrenos necesarios para la instalación del Campo de Tiro e Instrucción en La Canada de Sancha Brava (Badajoz), y a fin de evitar di-laciones e inconvenientes que pudieran presentarse en su adquisición, a propuesta del Ministro del Ejército y previa deliberación del Consejo de Ministros.

DISPONGO:

Artículo único.—A los efectos determinados en la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve, sobre procedimiento de expropiación forzosa, se declara de urgente ejecución la instalación del Campo de Tiro e Instrucción en La Cañada de Sancha Brava (Badajoz).

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra General Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de División don Juan Petrirena Aurrecoechea.

Vengo en nombrar General Subinspector de Ingenieros de Ejército al General de División don Juan Petrirena Aurrecoechea, cesando en su actual destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se dispone cese en el cargo de Jefe de la Infantería Divisionaria de la División número 71 y pase a la situación de reserva, el General de Brigada de Infantería don Pablo Arias Jiménez.

Vengo en disponer que el General de Brigada de Infanteria don Pablo Arias Jiménez cese en el cargo de Jefe de la Infanteria Divisionaria de la División número setenta y uno y pase a situación de reserva por haber cumplido la edad reglamentaria el día quince del actual.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Jefe de la División número 71 al General de División don Pedro Pimentel Zayas.

Vengo en nombrar Jefe de la División número setenta y uno al General de División don Pedro Pimentel Zavas, cesando en su actual destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se promueve al empleo de General de División al General de Brigada de Infantería, en situación de reserva, don Pablo Arias Jiménez.

En consideración a las circunstancias que concurren en el General de Brigada de Infanteria, en situación de reserva, don Pablo Arias Jimenez, que se halla en posesión de la Medalla Militar Individual, y con arreglo a lo dispuesto en la Ley de veintiséis de mayo de mil novecientos cuarenta y cuatro; a propuesta del Ministro del Ejercito y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en proponerle al empleo de General de División, en igual situación, con antigüedad de quince del actual, y con los beneficios que otorga dicha Ley.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército. FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se nombra Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la segunda Región Militar al General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca y Muñoz.

Vengo en nombrar Jefe de Ingenieros del Cuerpo de Ejército II y de los Servicios de Ingenieros de la segunda Región Militar, al General de Brigada de Ingenieros don Fernando Sánchez de Toca y Muñoz, cesando en su actual destino.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

DECRETO de 20 de enero de 1950 por el que se concede la Cruz de la Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco de primera clase, al Teniente de la Guardia Civil don José Guirado García.

Con arreglo a lo dispuesto en la Ley de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, y en atención a los muy relevantes méritos y servicios que concurren en el Teniente de la Guardia Civil don José Guirado García, a propuesta del Ministro del Ejército y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Cruz de la Orden del Mérito Militar con distintivo blanco de primera clase, pensionada con el diez por ciento del sueldo de su actual empleo hasta su ascenso al inmediato o pase a la situación de retirado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veinte de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 por el que se concede la Cruz Meritisima de San Raimundo de Peñafort al Exemo. y Rvmo. Sr. D. Tomás Gutiérrez Diaz, Obispo de Cádiz.

En atención a las circunstancias y merecimientos que concurren en el Excmo, y Rvmo, Sr. D. Tomás Gutiérrez l Díaz, Obispo de Cádiz,

El Ministro del Ejército, FIDEL DAVILA ARRONDO

Vengo en concederle la Cruz Meritisima de San Raimundo de Peñafort.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid, a veintitrés de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia, RAIMUNDO FERNANDEZ-CUESTA Y MERELO

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO de 23 de diciembre de 1949 sobre construcción de un edificio destinado a Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta.

Examinado el expediente instruído por el Ministerio de Hacienda para llevar a cabo la construcción de un edificio de nueva planta para Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta, en cuya tramitación se han cumplido los requisitos exigidos por la legislación en vigor; de conformidad con el Consejo de Estado, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el proyecto redactado por el Arquitecto del Ministerio de Hacienda don Julián Delgado Ubeda, para la construcción de un edificio de nueva planta para Intervención del Registro del Puerto Franco de Ceuta, por un importe total de dos millones doscientas sesenta y dos mil ochocientas sesenta y nueve

pesetas con ochenta y seis céntimos.

Artículo segundo.—El importe de las obras de la citada construcción y de los honorarios técnicos correspondientes se abonará en tres anualidades: la primera, de cincuenta mil pesetas, con cargo al crédito figurado en la Sección decimocuarta, capítulo cuarto, articulo primero, grupo y concepto únicos del presupuesto de gastos
en vigor; la segunda; de un millón de pesetas, y la tercera, de un millón doscientas doce mil ochocientas sesenta y nueve pesetas con ochenta y seis céntimos, con cargo a los respectivos presupuestos que se formulen para los años de mil novecientos cincuenta y mil novecientos cincuenta y uno.

Artículo tercero.-Las obras de referencia se ejecutarán, mediante el sistema de subasta pública, con sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y administrativas que obran unidos al expediente, autorizándose a la Dirección General de Aduanas para contratarlas por el expresado procedimiento.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a veintitrés de diciembre de mil novecientos cua-

renta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda, JOAQUIN BENJUMEA BURIN

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Rogelio Rodríguez Olivera.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes, y con antigüedad de uno de enero

del corriente año, a don Rogelio Rodriguez Olivera.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes a don Flaviano García Monge y Vera.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes. y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Presidente de Sección del Consejo Superior de Montes y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Flaviano García Monge y Vera.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Carlos Morales Antequera.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta; a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Carlos Morales Antequera. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a cinco de enero de mil, novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Antonio Ballester Llambias.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agronomos y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta; a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Antonio Ballester Llambías.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta. El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Presidente de Sección (Jefe de Zona) del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Rafael Herrera Calvet.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Presidente de Sección (Jefe de Zona) del citado Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Rafael Herrera Calvet. Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Ma-

drid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta. FRANCISCO FRANCO ì

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Francisco Bilbao Sevilla.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior Agronómico del citado Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Francisco Bilbao Sevilla.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombra Vicepresidente del Consejo Superior de Montes a don Joaquín Leirado de la Cámara.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar Vicepresidente del Consejo Superior de Montes, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, al Presidente de Sección del indicado Organismo don Joaquín Leirado de la Cámara.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Consejeros Inspectores generales del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a los señores que se citan.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil povecientos cuarenta y nueve por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta, a propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en corrida reglamentaria de escala, Consejeros Inspectores generales del citado Cuerpo, y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don José María de Escoriaza López, don Juan Sanz de Andino Rodríguez Sierra, don Angel de Arancón Azaña, don Emilio Vellando Vicent, don Federico Bajo Mateos, don Daniel Maqueda Cudiño y don Enrique Agudo Pavón.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Inspectores generales del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Teodosio Torres Elarre, don Martín Augustín Tosantos, don Martín de Sada y Moneo y don Gonzalo Crehuet y Pastor.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo de Ingenieros de Montes, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en corrida reglamentaria de escala Inspectores generales del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero dei corriente año, a don Teodosio Torres Elarre, don Martin Augustín Tosantos, don Martin de Sada y Moneo y don Gonzalo Crehuet y Pastor.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Luis Arias Rodríguez.

Vacante una plaza de Inspector general de Ingenieros de Montes, por jubilación en uno de enero de mil novecientos cincuenta de don Juan Manuel de la Viña y Lomba.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, Inspector general del citado Cuerpo y con la antigüedad de dos de enero del corriente año, a don Luis Arias Rodriguez.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se nombran Ingenieros Jefes de primera clase del Cuerpo de Ingenieros Agrónomos a los señores que se indican.

En virtud de lo dispuesto en la Ley de dieciséis de julio de mil novecientos cuarenta y nueve, por la que se modifica la plantilla del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, y en la vigente Ley de Presupuestos para mil novecientos cincuenta.

A' propuesta del Ministro de Agricultura, Vengo en nombrar en corrida reglamentaria de escala, Ingenieros Jefes de primera clase del citado Cuerpo y con antigüedad de uno de enero del corriente año, a don Joaquin García Petit, don Pedro Romillo Novales, don Alberto Candáu Corbacho, don Enrique Giménez Girón, don Francisco Póu Peláez, don Ignacio Chacón Enriquez, don Jesús Fernández-Montes Martin-Buitrago, don Juan Calmarza Felez, don Carlos Casado de la Fuente, don Luis Treviño Suárez de Figueroa, don Manuel Boceta Durán, don José Cambronero Zorrilla, don Porfirio Palacios López, don Luis Merino del Castillo, don Miguel Ortega Herrera, don Adolfo Flórez Medell. don Vicente Puyal Gil, don Mariano Lozano Colás, don Aureliano Quintero Gómez, don Pascual Carrión Carrión, don Eduardo González de Andrés, don José Fabregues Soler, don Manuel Martinez Noriega, don Maximiliano Iraola Aguirre, don Manuel Leal Santoyo, don Antonio Baeza Esteve, don Vicente Rivadeneira Villasuso, don Ricardo de Escauriaza y del Valle, don Ricardo Ruiz Ballota, don Germán Royo Durán, don Miguel Fernández-Pintado Camacho, don Jesús Zabala Echanove, don José María Gerona Almerch, don José de Zárate Fernández Liencres, don Joaquin de Pitarque Elio. don Ramón Blanco-Pérez del Camino, don Francisco Garcia de Cáceres Crucillas, don Juan Vara Diaz, don Fernando García Claro, don Zoilo Cano Carbonell, don Julián Pascual Dodero, don Ricardo Rios Balaguer, don Alfonso Aramburu y Luque, don Antonio de la Huerta y González, don José Ordónez Manjarrés, don Santiago Cibrián Miegimolle, don Miguel Benlioch Martinez. don Juan Miranda González, don José Maria Caridad y Corral, don Juan Ibarra Peral, don Francisco Jiménez Cuente y don Antonio Elias Núñez.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

DECRETO de 5 de enero de 1950 por el que se asciende a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don José Soler Bas.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes, por ascenso de don Luis Arias Rodriguez a Inspector general.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar en ascenso de escala, Ingeniero Jefe de primera clase, del citado Cuerpo y con antigüedad de dos de enero del corriente año, a don José Soler Bas.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA DECRETO de 9 de enero de 1950 por el que se aprueban los presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio económico de 1950, se amplia en setenta y cinco millones de pesetas el capital fundacional del mismo y se autoriza a dicho Organismo para emitir obligaciones por valor de setenta y cinco millones de pesetas, con destino a la adquisición de fincas, de acuerdo con lo preceptuado en la Ley de 8 de junio de 1947.

En cumplimiento de lo establecido por la Ley de trece de marzo de mil novecientos cuarenta y tres y por el artículo veintiseis del Decreto de veintiuno de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, y con información de la constanta de la Administrativa de la Constanta me favorable de la Intervención General de la Administración del Estado, a propuesta del Ministro de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueban los siguientes presupuestos del Instituto Nacional de Colonización para el ejercicio de mil novecientos cincuenta:

a) Presupuestos de gastos e ingresos, a cargo del Estado. Gastos por un importe de ciento cincuenta y nueve millones doscientas ochenta y dos mil cien pesetas (159.282.100 pesetas).

Ingresos por un importe de ciento sesenta millones setecientas cincuenta mil pesetas (160.750.000 pesetas),

b) Presupuestos de inversiones y recursos, a cargo del capital del Instituto Nacional de Colonización.

Inversiones por un importe de trescientos treinta, y

siete millones (337.000.000 pesetas).

Recursos por un importe de trescientos treinta y siete millones doscientas cincuenta mil pesetas (337.250.000 pesetas).

Artículo segundo.—Se amplia el capital fundacional del Instituto Nacional de Colonización en la cantidad de setenta y cinco millones de pesetas, que se obtendrá de la negociación de la Deuda que se autorice emitir durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta, con destino a la financiación de dicho Organismo.

Artículo tercero.—Se autoriza al Instituto Nacional de Colonización para emitir, durante el ejercicio de mil novecientos cincuenta, hasta la suma de setenta y cinco millones de pesetas nominales en obligaciones del Instituto Nacional de Colonización, de las creadas por Ley de ocho de junio de mil novecientos cuarenta y siete, de las mismas características que las emitidas por Decretos de dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete

y veintinueve de diciembre de mil novecientos cuarenta y ocho, en la cuantía, forma de negociación, tipo y fecha que acuerde el Ministro de Agricultura, con la conformidad del de Hacienda. El producto integro de esta emisión ingresará en el concepto décimo del presupuesto de recursos del Instituto Nacional de Colonización, con destino a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación.

Artículo cuarto.—Hasta que alcance plenitud de eficacia el régimon financiero para el que el Instituto Nacional de Colonización ha sido autorizado, con el que atenderá a la adquisición de fincas para su colonización y parcelación, de acuerdo con las disposiciones vigentes. el Instituto podrá invertir parte de su propio càpital en dichas adquisiciones, reintegrándose durante el ejercicio del efectivo anticipado.

Artículo quinto.—Cuando se justifique la necesidad de intensificar las actividades que competen al Instituto, se podrán utilizar los sobrantes de crédito que puedan resultar en otros conceptos del presupuesto, estableciéndose las consiguientes compensaciones de crédito, que serán acordadas por el Ministro de Agricultura, a propuesta del Consejo Nacional de Colonización y con informe favorable de la Intervención General de la Administración del Estado.

Artículo sexto.—Se autoriza al Director general de Colonización para aplicar en su verdadero importe, al presupuesto de ingresos, la cantidad en que se cifre la liquidación del Estado con el Instituto Nacional de Colonización, del ejercicio de mil novecientos cuarenta y nueve, a los efectos de que la liquidación del presupuesto de mil novecientos cincuenta refleje con exactitud la suma que debe integrar el concepto quinto del presupuesto de ingresos del referido Organismo.

Artículo séptimo.—Las subvenciones que el Estado concede con cargo al presupuesto de gastos, cuando sus importes hubieran tenido efectividad con cargo a los conceptos del presupuesto de inversiones, repondrán crédi-to en este presupuesto. Igualmente los productos que se obtengan de la actuación de los equipos mecánicos determinarán reintegro en el correspondiente concepto del presupuesto de gastos, liquidándose el exceso sobre el crédito, si lo hubiere, con abono al concepto «Ingresos varios» del presupuesto de recursos.

Asi lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de enero de mil novecientos cincuenta.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA

RESUMEN LETRA

PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL AÑO 1950

Capítulo	Articulo	DESIGNACION GENERICA DE LOS GASTOS	Total por artículos	Total por capitulos
			Pesetas	Pesetas
٠		Personal		
2.•	1.* 2.* 3.* 4.* 5.*	Sueldos	6.317.000 10.675.000 2.978.100 646.500 590.000	21.164.600
3.•	1.° 2.° 3.° 4.° 5.°	De oficina, talleres y laboratorio, no inventariable	1.628.000 576.500 1.562.000 699.500 190.500	4.656.500
3. *	1.• 2.• 4.• 5.• 8.• 9.•	De carácter general	18.571.000 1.850.000 34.200.000 21.000.000 34.050.000 8.000.000 15.790.000	133.461.000
4		Total del presupuesto de Gastos para el año 1950		159.282.100

RESUMEN LETRA B

PRESUPUESTO DE INGRESOS PARA EL ANO 1950

Capítulo	Artículo	Concepto	Designacion de los ingresos	Total por conceptos Pesetas	Total por articulos Pesetas	Total por capitulos Pesetas
Unico.	1,*	1.* 2.• 3.•	Reintegros Intereses del capital tierra	10.500.000 500.000 32.000.000 2.000.000		
Unic o.	2.	.s.• 6.•	Aportaciones Del Estado: Resto de la subvención concedida al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines durante el ejerciclo de 1949	37.000.000	45,000.000	
		7.*	Instituto y de las que se autorice emitir en el ejercicio de 1950 Del Estado: Subvención al Instituto Nacional de Colonización para el cumplimiento de sus fines durante el ejercicio de 1950 Total del presupuesto de Ingresos para 1950	3.750.000 75.000.000	115.750.090	160.750.000

PRESUPUESTO DE INVERSIONES PARA EL AÑO 1950

Capítulo .	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS GASTOS	Total por conceptos Pesetas	Total por articulos Pesetas	Total por capitulos Pesetas
Unico.	Unico.	1.• 2.•	Adquisición de fincas con destino a los fines propios del Instituto	225.000.000		
		3.* 4.* 5.*	Adquisición de maquinaria industrial, de mo- to-cultivo, movimiento de tierras y auxiliar de obras Adquisición de ganado de labor y renta y de mobiliario agrícola Anticipos reintegrables para colonizaciones de interés local	3.000.000 11.000.000 34.000.000		
		6.•	Construcción del edificio para las Oficinas Centrales	4.000.000	337.000.000	337,000.000

PRESUPUESTO DE RECURSOS PARA EL AÑO 1950

Capitulo i	Artículo	Concepto	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Total por conceptos Pesetas	Total por articulos Pesetas	Total por capitulos Pesetas
Unico.	L.		Reintegros, amortizaciones y reembolsos			
<u>.</u>		1.° 2.° 8.°	Reintegros del 20 por 100 del valor de los lotes adjudicados	15.000.000 10.000.000 2.000.000		
		5. 6.	ciones y mejoras Anualidades de amortización del ganado y mobiliario agrícola Reembolso de anticipos y préstamos de Co- lonizaciones de interés local Amortización de los equipos mecanicos Realización de créditos procedentes de Orga-	1.000.000 6.500.000		
		8.•	nismos anteriores al Instituto Nacional de Colonización	1.000.000 750.000	37.250.000	j

Capitulo	Articul o	Concepto	DESIGNACION DE LOS RECURSOS	Total por conceptos Pesetas	Total por articulos Pesetas	Total por capítulos Pesetas
Unico.	2.*		Producto de emisiones	-	The second secon	
		9.*	Importe del resto de la segunda emisión de Obligaciones autorizada por Decreto de 29 de diciembre de 1948	100.000.000		
		11	nes que se autorice durante el ejerciclo, de acuerdo con la Ley de 8 de junio de 1947 Importe de las emisiones de Deuda que se autoricen para adquisición de fincas, con			
	8.•	The state of the s	objeto de aumentar la base de garantia de los empréstitos del Instituto	50.000.000	225.000.000	
		12	Aportación del Instituto con cargo a su ca- pital	75.000.000	75.000.000	337.250.000
		,	Total del presupuesto de Recursos pa	ra el año 1950	tee est the est he	337.250.000

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Rectificación de los errores sufridos en el Decreto de 10 de diciembre de 1949, sobre Régimen de la Propiedad en el Africa Occidental Española, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTA-DO de 13 de enero del corriente año.

ART. 26, párrajo 2.º

Dice: «Las concesiones a que se refie-re el número tercero del veinte» Debe decir: «...a que se refiere el número tercero del artículo veinte»

ART. 48. párrajo 2.º

Dice: «.. de la Presidencia del Gobierno, por las que se modifiquen la capacidad civil...»

Debe decir: «...de la Presidencia del Gobierno, por las que se modifique la...»

Dice: «...y si observa en ellos la falta subsanable o defecto ..» Debe decir: «...y si observa e ellos falta subsanable o defecto...»

Dice: «...con el fin de que aportando los documentos necesarios...»

Debe decir: «...con el fin de que aportando los títulos necesarios...»

ART. 66 apartado quinto.

Dice: «La circunstancia de poderse hacer constar alguno de dichos datos, de poderse expresando cuales fueren.»

Debe decir: «La circunstancia de no poderse hacer constar..»

ART 67. párrafo tercero.

Dice: «El Registrador autorizará recibo de haperse presentado firmado por el interesado o su representante autoción preventiva...»

Debe decir: «El Registrador autorizará recibo de haberse presentado el escrito planteando el recurso, extenderá la anotación preventiva»

ART. 71, párrafo primero.

Dice: «El titular de cualquier derecho real sobre la finca no inmatriculada...» Debe decir: «El titular de cualquier derecho real sobre finca no inmatricu-

ART. 81. párrajo dieciséis.

Dice: «Si el titular registral no contesta a la demanda de oposición, se dicta-rá auto teniendo por desistido del procedimiento...»

Debe decir: «Si el titular registral no contesta a la demanda de oposición, se dictará auto teméndole por desistido del

procedimiento...»

ART. 98.

Dice: «El Registro de la Propiedad se llevará en libros foliados, visado por el

Gobernador...»

Debe decir: «El Registro de la Propiedad se llevará en libros foliados, visados por el Gobernador...»

ART. 107. parrajo primero.

Dice: «...Hasta que resulte nombrado el Registrador propietario, aquella Direc-ción General designará entre los aspirantes a Registradores de la Propiedad que lo soliciten el que deba encargarse

Debe decu: «...Hasta que resuite nombrado el Registrador propietario, aquella Dirección General designará entre los Aspirantes a Registradores de la Propiedad dad que lo soliciten el que deba encargarse interinamente del Registro...»

Disposición transitoria segunda, párrafo primero.

Dice: « .. y se verificará obtenido los interesados certificación...»

Debe decir: «...y se verificará obteniendo los interesados certificación...»

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 9 de enero de 1950 por la que se declara desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Cinc, A. G.», de Aquisgran.

Excmo. Sr.: Vistas las Proposiciones y Memorias presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del dia 10 de junio de 1949 (Administración Central, pagina 2626) por los optantes a desemble de la concurso de la conc la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad «Stolberg Cinc, A. G.», de Aquisgrán, declarados sujetos a expropiación por causa de Seguridad Nacional, en virtud de la Orden de 22 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de ma-yo) y justipreciados en 318.258 pesetas por Orden de 17 de mayo de 1949 (BO-LETIN OFICIAL DEL ESTADO del 1.º de junio).

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que ninguna de las Propo-siciones presentadas reúne las suficientes garantias de orden técnico, jurídico y financiero;

Vistos los artículos octavo, décimo y once del Decreto-ley de 23 de abril de 1948.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el articulo 13 del re-ferido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara desierto el pri-Artículo 1.º Se declara desierto el primer concurso público convocado para la adjudicación de los bienes, derechos y obligaciones afectos a los negocios que desarrolla en España la entidad, «Stolberg Cinc, A. G.», de Aquisgrán.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho dias siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en

súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, se procederá, de acuerdo con el apartado d) del artículo 8.º del Decreto-ley de 23 de abril de 1948, a celebrar segundo concurso público para la adjudicación de dichos bienes, derechos

la adjudicación de dichos bienes, derechos

y obligaciones Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dies guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de enero de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de enero de 1950 por la que se dan normas para la conserva-ción del Catastro de la Riqueza rústica.

Ilmo. Sr.: Muy avanzados los trabajos de revisión catastral y de formación de nuevos Catastros hasta el limite de la documentación gráfica disponible, se consi-dera indispensable reorganizar el servicio de conservación para dotarlo de la debida agllidad y lograr la máxima efi-cacia. Al mismo tiempo, la práctica acon-seja introducir ligeras modificaciones en la Orden ministerial de 1 de febrero de 1944 sobre formación de nuevos Catastros y Revisiones.

En su consecuencia, y haciendo uso de la facultad que concede la disposición final de la Ley de 26 de septiembre de

Este Ministerio se ha servido disponera

Los trabajos ordinarios de Conservación del Catastro de la Riqueza Rustica, como servicio regular y constante que ha de recoger anualmente, en la documenta-ción catastral de cada término munici-pal, las alteraciones de las caracteristi-cas, comprenden los conceptos siguientes:

Variaciones en la característica situación de las parcelas: con motivo de la construcción de nuevas vias disgre-gación de terminos municipales o alte-

tación de lineas jurisdiccionales.
b) Anexión o disgregación de parcelas, que modifica la característica extensión de las primitivas.
c) Alteraciones en la característica callificación par combinada entitivada para lificación por cambios de cultivo o apro-vechamiento en la parcela o en alguna de las subparcelas, que lleva consigo la variación de la característica clasifica-

otón y necesariamente la de valoración.
d) Alteraciones de características de orden juridico-fisico por transmisiones, disgregaciones o consolidaciones de do-minio, desaparición o imposición de servidumbre y otras.
e) Anotación y vigilancia de las exen-

ciones temporales.

f) Asesoramiento a Juntas Periciales y reuniones periódicas con las mismas, consignando en acta las modificaciones importantes en el cultivo de la tierra en cada térm no municipal.

g) Comprobación e informe de recla-

maciones de agravios.
h) Estudios evaluatorios de cultivos,

- aprovechamientos y ganadería.

 i) Información anual de valores de la tierra y sus productos y de las rentas locales.
- j) Investigaciones parciales y de predio de propiedad desconocida.

k) Investigaciones individuales sobre cambios de caracterización parcelaria que

se produzcan y que no hayan sido co-municados por los interesados.

1) Expedición de certificaciones a instancia de particulares o entidades de la Administración o por orden de Autori-

dades.
m) Formación de las estadisticas reglamentarias derivadas de los datos que posea la documentación catastral, de las informaciones directas que se practiquen y de las que faciliten las Juntas Periciales y Ayuntamientos.

Estas estadisticas versarán soore: I. Producción y cultivo de la tierra II. División física y juridica de la propiedad.

piedad.

III. Distribución de la superficie total, cultivada y a provechada segun la forma de explotación de la tierra.

IV. Distribución de la superficie en cultivos y clases y formación de planos o mapas de conjunto de los cultivos y aprovechamientos, reducidos a escala conveniente, según el grado de parcelación de que se trate. de que se trate. V. Salarios agricolas en sus diversas

formas

VI. Distribución de los predios, según sus extensiones.

VII. D.stribución de las parcelas según sus riquezas imponibles.

vIII Distribución total de propietarios según las extensiones.
IX. Distribución total de propietarios
según las rouezas de sus precios.
X. Relaciones ruméricas en consonan.

cia con la población obrera. XI. Relación de fincas de extensión

superior a cincuenta hectáreas y forma-ción de la cédula de propiedad provin-cial, relacionada con estas grandes pro-

A los efectos de redacción de los planes para el servicio ordinario de Conservación, se cons derarán como trabajos de campo que requieren comprobación so-bre el terreno los siguientes: 1. Variaciones de la característica si-tuación de parcelas por construccion de nuevas vías de conjunicación o desviación de antiguos caminos, disgregación de términos municipales o alteraciones de

líneas jurisdiccionales.
2. Anexión o disgregación de parcelas que modifican la característica extensión o de clase, en algunos casos, de la pri-

mitiva.

3. Alteraciones en la característica ca-lificación por cambio de cultivo o apro-vechamiento en la parcela o en algunas de las subparcelas, que lleva consigo la

variación de la caracteristica clasifica-ción y necesariamente la de valoración.

4. Reuniones periódicas con las Jun-tas Periciales, consignando en acta las modificaciones importantes en el cultivo

de la tierra de cada término municipal. 5. Comprobación de reclamaciones de agravios.

6. Toma de datos para los estudios evaluatorios de cultivos, aprovechamien-

tos y ganacería. 7. Información anual de valores de la tierra y sus productos y de las rentas locales.

8. Investigaciones individuales cambios de caracterillación parcelaria que

se hayan producido y no hayan sido comunicados por los interesados.

9. Información de la manera de explotar la tierra: girectamente, en arrendamiento o en aparcería, en cada término municipal o comarca.

Para la organización de los trabajos de Conservación catastral, cada provinca quedara divida en cuatro Zonas, de forma que todas tengan aproximadamente la misma importancia desde el punto de vista del numero de propietarios, de parcelas y de extensión superficial, según las características propias de cada regón, para que se traduzca en cantidad de trabajo y gastos de campo equivalentes.

Ai frente de cada Zona estará un Perito Agricola, auxiliado por dos funcionaco agricola, adxinado por dos funciona-rios administrativos. En las provincias de destacada importancia forestal se podrá establecer una Zona de Conservación, a cargo de un Ayudante de Montes

Los ingenieros de Montes realizarán los trabajos de campo y de gabinete correspondientes a su especialidad respecto a los de conservación de los términos municipales que figuren en los planes aprobados, sin que puedan devengar su participación en la remuneración correspon-diente al cupo de trabajo realizado por más de doce Peritos o Ayudantes.

IV

Los trabajos de conservación catastral clos trabajos de conservación catastral deberan ser realizados de tal modo que todas sus incidencias, tanto las conocidas a instancia de parte como las de oficio, se reflejen en las hojas catastrales, cédulas de propiedad y apéndices al padrón, dentro de los plazos reglamentarios, sin otra excepción que las producidas en términos municipales no comprendidos en cada plan anual de trabajos de campo o que se havan conocido con de campo o que se hayan conocido con post-rioridad a la salida al mismo del personal, si fuese indispensable la com-probación sobre el terreno o la reunión del Perito o del Ingeniero Jefe con la Junta Pericial

Los Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes Conservadores harán las alteraciones de características derivadas de cambios de cultivo o clase, variaciones de superficies y todas las que produzcan modificación en la riqueza imponible, efectuando los cálculos correspondientes, que llevarán personalmente a las hojas catastrales y cédulas de propiedad haciendo el resumen de de propiedad, haciendo el resumen de variaciones, que, fechadas y suscritas con su firma, pasarán al personal administrativo para que haga las alteraciones en los nuevos padrones de la contribución o, en su caso, en los apéndices que han de ser remitidos a la Administración de Pro-

piedades por la Jefatura Provincial. Igualmente los Peritos Agricolas o Ayu-dantes de Montes Conservadores harán las modificaciones pertinentes de los croquis en tinta sobre papel transparente, que entregarán al Delineante para que haga la delimitación y rojulación en for-ma clara y a las escalas que convengan, según la magnitud que tengan las parcelas.

Las alteraciones de orden juridico por transmisión total de parcelas, cumplidas las normas del Reglamento de 23 de octubre de 1913 y las que establece la Orden ministerial de 30 de octubre de 1943, serán anotadas en las hojas catastrales y cédulas de propiedad por el personal administrativo, siguiendo las indicaciones de los Peritos Conservadores.

Los Ingenieros Agrónomos y de Montes afectos a la Conservación, además de dirigir e inspeccionar la realización de los dirigir e inspeccionar la realización de los trabajos, tanto de campo como de gabinete, detallados en esta Orden, éfectuarán personalmente todos aquellos que impliquen modificación de la riqueza imponible y formularán, anualmente cuadros nible y formularan, anualmente cuadros de valores de riqueza, primero uno por cada zona y después el general de la provincia, con el número de propietarios, parcelas y subparcelas, separando los propietarios exentos de contribución por no llegar su líquido imponible a la cantidad que por Ley esté establecida. Cuidarán de la invariabilidad de estas cifras sin que previamente esté autorizado el cambio por expediente aprobado por la Jefatura Proexpediente aprobado por la Jenatura Pro-vincial y a consecuencia de los resueltos por la Superioridad. Estas cifras coinci-dirán exactamente con las que sirvan de base al documento catastral del año a que se refieran.

El Ingeniero Jefe de cada provincia remitirá al Centro directivo, para su apro-bación, dentro del mes de diciembre de cada año, una propuesta de los trabajos de conservación que requieran comprobación sobre el terreno, que abarcará por cona una extensión aproximada de cin-cuenta mil hectáreas-parcela, y que de-berán realizarse en el año siguiente. Re-caido acuerdo de la Superioridad, orde-nará a cada Perito Conservador o Ayu-dante de Montes las fechas durante las nará a cada Perito Conservador o Ayudante de Montes las fechas durante las que han de realizar estos trabajos de campo, los que justificarán con los certificados de las reuniones celebradas con las Juntas Periciales y con resimenes del trabajo realizado, en los que se detallará, para cada propietario de las fincas que havan sufrido variación, las características consignadas en los documentos catastrales antes de realizado el trabajo de conservación, y las que deban constar después, por lo que se refiere a cultivos, clases, superficies, riquezas, parcelas y subparcelas. parcelas.

VIII

Como consecuencia de los trabajos de campo, y con los datos que faciliten los Peritos Conservadores de cada zona, el personal administrativo formará un nuepersonal administrativo formará un nue-vo padrón y lista cobratoria, por duplica-do, de los pueblos incluidos en el plan aprobado, salvo cuando las alteraciones no sobrepasen del diez por ciento, en cuyo caso se hará un apéndice con la relación de las alteraciones habidas en cada pue-blo. Estos padrones deberán quedar ulti-mados en 30 de septiembre de cada año; y despnés de cumplidos los trámites rey después de cumplidos los trámites re-glamentarios y recaído acuerdo aproba-torio del Jefe provincial de Catastro, remitirá un ejemplar a la Administración de Propiedades, haciéndose responsable directo del cumplimiento de este trámite en unión de todos y cada uno de los funcionarios facultativos o administrativos que tuviesen encomendado el servicio.

Asimismo remitirá anualmente al Centro directivo, en los primeros dias del mes de agosto, un resumen provincial de las variaciones de características a que den lugar las alteraciones en alta o baja de la riqueza imponible, en la forma que or-dena el artículo 86 del Real Decreto de 23 de octubre de 1913.

IX

Los trabajos citados en los apartados anteriores serán remunerados con cargo al crédito autorizado al efecto en los Presupuestos en vigor, a razón de una pese-ta veinticinco céntimos por cada hectáreaparcela de las existentes en los términos municipales en que se realicen trabajos de campo y cuyo plan de ejecución haya sido aprobado previamente por la Directión Caracal ción General.

El cálculo de la hectárea-parcela se hará con arregio a los coeficientes consignados en el apartado XIV de la presente Orden. La remuneración total, después de descontar el diez por ciento para la inspección y dirección y por los trabajos de ellos derivados, será distribuida en la siguiente forma:

Al Ingeniero Jefe provincial, el veinte

por ciento.

Ingeniero de Montes, el seis por ciento.

Al Perito Secretario, el tres por ciento. A los Peritos o Avudantes de Montes Conservadores el cuarenta y siete por ciento.

A los Administrativos, el veintidos por ciento.

Al Delineante, el dos por ciento.

A efectos de la justificación de las percepciones señaladas en el apartado anterior, se dividirán los trabajos en los tres

periodos siguientes:

Primer periodo: Que comprenderá la formación de los avances estadisticos que a continuación se detallan:

División física y juridica de la propie-

Distribución de la superficie por culti-

vos y clases. Distribución de los predios según sus

extensiones. Distribuc ón total de propietarios según

las extensiones de sus predios. Distribución de las parcelas según su

riqueza imponible. Distribución de propietarios según las

riquezas de sus fincas.

Relación de fincas de extensión supe-

rior a cincuenta hectareas.

Formación de la cédula provincial de las grandes propiedades.

las grandes propiedades.

Segundo periodo: Comprende los trabajos de campo que se detallan en el apartaado II de esta Orden.

Tarcer periodo: Se considerará ultimado este periodo una vez anotadas, en
las catastrales cédulas y documentación
gráfica, todas las variaciones de caracteristicas jurídicas, físicas y económicas,
redactado el modelo VI-2-b y aprobado
por la Jefatura Provincial el nuevo padrón o apéndice y entregado en la Administración de Propiedades.

Las percepciones marcadas en el apartado IX de la presente Orden se abo-narán al personal en tres plazos: mediante libramientos «a justificar», los dos primeros, y el tercero, «en firme», a fa-vor del Ingeniero Jefe provincial.

E! primer plazo comprenderá el treinta por ciento de las retribuciones antes detalladas, de acuerdo con los datos deducidos del plan de trabajos aprobado.

La propuesta de expedición del libramiento será formulada por el Servicio Céntral reuniendo las propuestas de las provincias y detallando por cada una los términos municipales, la superficie, el nú-

mero de parcelas y el de hectáreas-parcela que resulte.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados, y certificación del Jefe provincial, en la que conste que se han realizado los trabajos correspondientes al primer período, detallados en el apartado X de la presente Orden, y expresando el número de las hectareas parcela asignado a cada Zona y el nombre de los pueblos a que correspondan.

El segundo plazo se librará después de haberse terminado el segundo período, comprendiendo el cuarenta por ciento del coste de los trabajos, y la petición de fondos se acreditará con certificado del Ingeniero Jefe provincial que justifique la terminación del referido periodo y que ha sido entregado el resumen de variaciones y copias de las actas levantadas en las reuniones con las Juntas Periciales.

La inversión se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación del Ingeniero Jefe provincial acreditanad que se han formado los resúmenes de variaciones de cultivos y clases por términos municipales y consignado en cédulas, ho-jas catastrales y documentos gráficos estas variaciones.

El tercer plazo será abonado después de terminadas las anotaciones de las incidencias a que alude el apartado IV oe esta Orden, aprobados por la Jefatura Provincial los nuevos padrones o apéndices y remitido el modelo VI-2-b al Centro directivo, así como los estados correstro directivo, así como los estados correstrador de la contra del contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra del la pondientes a las estadísticas citadas en el apartado I de la presente Orden.

Deberán acompañar a las cuentas Deberan acompanar a las cuentas justificativas del tercer plazo una certificación expedida por el Ingeniero Jefe provincial, acreditando el cumplimiento de los requisitos señalados en el parrafo anterior, y nómina, firmada por los interesados, que exprese, con el detalle necesorio, que exprese, con el detalle necesorio. sario, las cantidades devengadas por cada perceptor.

Todas las certificaciones a que se refiere este apartado deberán llevar el visto bueno del Delegado de Hacienda.

XII

El personal facultativo del Servicio Central del Catastro de Rústica tendrá por misión especial, agemás de la dirección de los trabajos para su mejor perfeccio-namiento, realizar las visitas de inspec-ción que ordene la Dirección General a las provincias en que esté establecido el servicio conservación.

Las indemnizaciones y honorarios que percibirà el repetido personal, así como las remuneraciones al personal administrativo y Delineantes por los de Estadistica y Conservac n. fijadas en el apartado IX de la presente Orden, se harán efectivas en los plazos marcados anteriormente y se distribuirán en la forma siguiente:

Ingeniero Jefe del Servicio de Catastro de Rústica, ochenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe del Servicio de Valo-ración Forestal, ochenta céntimos por ciento.

Ingeniero Jefe de la Sección de Nuevos Catastros, setenta céntimos por ciento. Ingeniero Jefe de la Sección de Conservación, setenta céntimos por ciento.

Ingeniero agregado a la Sección de Nuevos Catastros, sesenta céntimos por ciento.

Ingeniero agregado a la Sección de Conservación, sesenta céntimos por ciento Ingeniero de Montes, afecto al Servicio Central del Catastro de Rústica, sesenta céntimos por ciento.

Peritos Agricolas del Servicio Central,

dos enteros cuarenta céntimos por ciento. Dos Ayudantes de Montes del Servicio Central de Valoración Forestal, ochenta centimos por ciento.

Administrativos y Delineantes del Servicio Central, dos enteros por ciento.

Total, diez por ciento.

Las percepciones correspondientes a estos trabajos se librarán al Ingeniero Jefe del Servicio Central de Catastro de Rústica en tres plazos mediante libramientos a su favor, expedidos «a' justificar»,

los dos primeros, y el tercero, «en firme», los dos primeros, y el tercero, «en firme». El pr.mer plazo comprenderá el treinta por ciento de las retribuciones del personal al iniciar los trabajos, con los da tos deducidos al formular la propuesta del plan aprobado.

La inversión se justificará mediante nómina, firmada por los interesados, y certificación del Ingeniero Jefe, en la que conste el nombre de los pueblos y las hectáreas-parcela que corresponde a cada

Zona de Conservación. El segundo plazo se librará previa jus-tificación de que se han terminado los trabajos señalados en el segundo periodo, comprendiendo el cuarenta por ciento del coste total calcu'ado.

La invers on se justificará con nómina firmada por los interesados, copia del certificado que sirvió de base a la expedición del libramiento y certificación expedida por el Ingeniero Jefe, acreditando que se han terminado los trabajos de campo en las provincias y se han formado los estados de variaciones en los términos municipales comprendidos en el pan aprobado.

El tercer plazo del treinta por ciento se librará una vez justificada la terminación de todos los trabajos relativos al tercer período. La inversión se justificará con nóm la firmada por los interesados y certificación detallada remitida por los Ingenieros provinciales de que han quedado realizados todos los trabajos de la Conservación en la forma establecida en el apartado cuarto de la presente Orden.

Las remuneraciones del personal administrativo y Delineantes se abonarán dis-

tribuyendo el importe del tanto por ciento que se les asigna proporcionalmente al trabajo que realicen, en reación con al tabajo que l'academ, en les conservación catastral, y haciendo su justificación igualmente por nómina, acompañada de las correspondientes certificaciones del Jefe del Servicio en cada uno de los tres períodos.

Los gastos de locomoción de Ingenie-ros, Perius y Ayudantes de Montes del Servicio Central, para su traslado a las provincias en que haya de rea izarse la inspección de los trabajos se librarán «a justificar» en el momento en que la Superioridad ordene su ejecución. Los Ingenieros de Montes de los Servicios provinciales justificarán en igual forma los gastos de locomoción que ocasione su traslado a las distintas provincias que comprendan las zonas que se les tengan asignadas para realizar sus trabajos.

XIII

La falta de cumplimiento de cualquiera de los servicios detallados en esta Orden en el momento en que pueda ser advertida obligará al funcionario o funcionarios a que afecte, a solventarla con toda diligencia, a su costa, y quedando suspenso de percibir retribución alguna por nuevos trabajos en tanto no haya cumplimentado los que tenga pendientes. Para que no sufra retraso la conserva-

ción de los pueblos a que afecten dichas omisiones seran sustituidos, mientras duren las referidas rectificaciones, por otros funcionarios designados por la Jefatura funcionarios designados por la Jefatura provincial, los que podrán justificar las percepciones que por los mismos correspondan

En los casos de vacantes de funciona-

rios producidas en cualquiera de la zonas de conservación se distribuirá el trabajo entre los restantes, siempre que es-tas vacantes no sobrepasen de la tercera parte, aproximadamente, de los que figu-ren en la plantilla provincial.

Estos trabajos se justificarán en la misma forma que si se tratase de los propios de cada Zona.

XIV

Para determinar el coste de los trabajos de formación o revisión de Catastros de cada termino municipal, se multiplicarán los hectareas que contenga cada uno de los grupos A), B) y C) por el coeficiente que corresponda, según se determina a continuación, y su resultado, por el precio de la unidad hectárea-parcela:

			Rendimiento en h	ectáreas	$\mathbf{C.} = \frac{\mathbf{M}}{\mathbf{Hs.}}$
Nume- ración	Parcela media		Para revisiones y parce- lario	Para fotogra- fias	Coeficiente de fijación del rendimiento en relación con la Hectárea-parcela
		A)	EXTENSIONES PARCEI	ADAS	•
1 23 44 66 77 89 100 112 133 145 167 190 221 223 24	Sin exceder de	0,10 0,15 0,26 0,30 0,36 0,36 0,50 0,70 0,80 0,70 1,25 2,25 2,25 2,30 4,00 7,00	6.825 7.350 7.875 8.400 8.820 9.240 9.660 10.500 11.375 12.250 13.125 13.912 14.700 Modulo 15 925 17.150 18.375 19.687 21.000 22.200 23.400 24.600 29.400 29.400 36.750 42.000 EXTENSIONES ADEHES	3.900 4.200 4.500 4.800 5.040 5.280 5.520 6.000 7.500 7.500 7.500 9.100 9.100 9.800 10.500 11.250 12.685 13.371 14.057 16.800 21.000 24.000 SADAS 28.000	2,15 2,00 1,86 1,75 1,66 1,59 1,52 1,40 1,29 1,20 1,12 1,05 1,05 1,00 0,92 0,85 0,80 0,74 0,70 0,62 0,62 0,59 0,50 0,30
	Más de 500	(C)	GRANDES MASAS FORES	STALES .	0,28
	was at 500		02.000	35.000	0,20

XV

En las provincias donde se realicen simultáneamente trabajos de nuevos Ca-tastros y de Revision y los de Conserva-ción regulados por la presente Orden, se completará la plantilla, en su caso, con los Peritos que sean necesarios, o con una o varias brigadas compuestas de un Ingeniero Agrónomo, como Jefe, y cua-tro o cinco Peritos Agrícolas o Ayudantes de Montes con la colaboración de un Ingeniero de Montes.

Los Ingenieros Jefes provinciales y los Los Ingenieros Jeres provinciales y los Peritos Agricolas Secretarios, justifica-rán sus participaciones sobre el importe de los trabajos que realicen los Peritos Agrícolas y Ayudantes de Montes en la Conservación pudiendo completar hasta un total de cinco con los que se efectuen en la provincia de formación de nuevos en la provincia, de formación de nuevos Catastros o Revisiones.

Los Ingenieros de Montes que además de los trabajos correspondientes al servicio de Conservación se les encomiende también de Revisión o nuevos Catastros, percibirán en primer término la remuneración correspondiente a los de Conservación, sin que la totalidad de las remuneraciones percibidas supere al cupo de trabajo realizado por quince Peritos o Ayudantes de Montes.

Los trabajos de formación de nuevos Catastros o de Revisión deberán estar terminados en 30 de noviembre de cada año, para que puedan surtir efectos tributarios a partir de 1 de enero del ejerbiblo siguiente.

XVIII

Dispuesto por el artículo 38 de la Ley de 23 de marzo de 1906 que «ningún Juez, Tribunai, Oficina administrativa, Notario ni Registrador de la Propiedad podrán admitir reclamación alguna, ni otorgar documento publico, ni practicarán inscripciones ni asientos en los Registros de la Propiedad que se refieran a un inmueble del solicitante, sin que se acompañe al titulo de propiedad el plano correspon-diente. si está formado el Catastro par-ce'ario o una hoja del Registro catastrai, deb damente autorizada, mientras esté en vigencia en Avance», los Inge-nieros Jeres provinciales cuidarán de vigilar el cumplimiento de este requisito, dando cuenta a la Dirección General de Propiedades y Contribución Territorial de las infracciones que comprueben, para que pueda proponer a los Jefes superiores de los funcionarios de que se trate la imposición de la multa de veintiticinco a doscientas cincuenta pesetas, en que con arreglo a lo dispuesto en el articulo 88 del Reglamento de 23 de octubre de 1913, incurre el funcionario del orden judicial. Notario o Registrador de la Propiedad que después de publicada en el «Boletin Oficial» de la provincia la aprobación del Avance catastral en cada término municipal de la jurisdicición, omita el cumplimiento de las prescripciones contenidas en el artículo 38 citado de la Ley de 23 de marzo de 1906.

Las fechas señaladas en los apartados VII y VIII de la presente Orden se entenderan demoradas en dos meses, por lo que se refiere a su primer año de vigencia.

xx

Por la Dirección General de Propiedades y Contribucion Territorial se dicta-rán las instrucciones necesarias para el cumplimiento de esta Orden y modificación de las reglas vigentes, en relación con el régimen interno de los trabajos de Conservación y Estadistica y forma de proceder en los mismos en cuanto sea preciso para conseguir sus fines.

Lo que participo a V. I. para su cono-

cimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20' de enero de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo, Sr. Director general de Propiedades v Contribución Territorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Rectificación a la Orden de 13 de enero de 1950 que autorizaba a la Compañía. Metropolitano de Madrid para elevar en 0,05 pesetas el precio de los billetes de 0,20 pesetas, 0,25 pesetas y 0,30 pesetas.

Habléndose padecido una omisión en la transcripción del párrafo primero de la Orden de este Ministerio, fecha 13 de enero de 1950, por la que se autorizaba a la Compañía Metropolitano de Madrid para elevar el precio de determinados billetes, a continuación se inserta dicho párrafo primero debidamente rectificado:

«1.º A partir del dia 15 del corriente se autoriza a la Compañía Metropolitano de Madrid a elevar en cinco céntimos (0,05 ptas.) el precio de los actuales billetes de 0,20 pesetas, 0,25 pesetas y 0,30 pesetas.»

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Seguros

Aviso oficial por el que se hace público el nombramiento de don Pedro Fuchs como Delegado general para España de la Sociedad suiza de Seguros contra los Accidentes "Winterthurn.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la Sociedad suiza de Seguros contra los Accidentes en «Winterthur», domicillada en Barcelona, calle Condal, número 32, ha nombrado Delegado general para España don Pedro Fuchs, en sustitución de don Emilio Waldmeier, que anteriormente estaba designado.

Madrid, 13 de enero de 1950.-El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION **NACIONAL**

Tribunal de las oposicines de «Alemán» de Escuelas de Comercio

Señalando local, dia y hora para la cele-bración de dichas oposiciones.

Se convoca a los señores opositores a cátedras de «Alemán», vacantes en Escuelas de Comercio, para el acto de su presentación, que tendrá lugar en el Ins-tituto San José de Calasanz (Serrano, nútituto San José de Calasanz (Serrano, número 127), de Madrid, a las siete de la tarde del dia 14 de febrero de 1950. El cuestionario de estas oposiciones estará a disposición de los señores opositores veinte dias antes de la celebración de las mismas, en la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales (Ministerio de Educación Nacional).

Madrid, 18 de enero de 1950.—El Presidente del Tribunal, D. Lorenzo Vilas.